



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2014-00152-00.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CEDEÑO

Riohacha, seis (06) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito presentado por el apoderado de la entidad bancaria demandante, mediante el cual solicita que se reanude el trámite del presente proceso y en consecuencia se comisione para la realización de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la demanda, basando su argumento en lo dispuesto en los artículos 162-2 y 162-1 del Código General del Proceso; y revisado el expediente, se tiene que el presente proceso no se encuentra suspendido, pues mediante auto de fecha 23 de julio de 2019 se revocó el auto que ordenó comisionar la diligencia restitución y lanzamiento de los lotes 1 y 2 KATUSHI PALOMINO, en virtud al cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto adiado 18 de junio de 2018 proferido dentro del proceso verbal radicado 44001310300120180002600 seguido por LUIS FERNANDO CEDEÑO contra BANCO DE OCCIDENTE, el cual ordenó en su numeral 1:

*“...la suspensión de la ejecución del numeral 2 de la providencia de fecha 04 de diciembre de 2015, que ordenó la restitución y el lanzamiento del lote 1 y 2 KATUSHI PALOMINO, con todas las construcciones levantadas, incluyendo 4 tanques de combustible y dos de gasolina, ubicado en el corregimiento de Palomino”*

Orden que este juzgador no puede desacatar. Luego entonces, el presente proceso se encuentra vigente con sentencia ejecutoriada y una orden de restitución y lanzamiento suspendida hasta que se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso verbal radicado 44001310300120180002600, porque, se reitera, este juzgador no puede desacatar una orden de medida cautelara decretada; motivo por el cual se negará la solicitud elevada por el apoderado de la entidad bancaria demandante.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la entidad bancaria demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dec6d1d44d0e3bc88b183dd5d1e36485af70627cf58d1ff0d4c4f4a469283f8**

Documento generado en 06/09/2022 07:51:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**